



Sabanalarga –Atlántico. 21 de marzo de 2024

Rad. EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2019-00224-00.

DEMANDANTE: GRISEL CASTRO PEREZ

DEMANDADO: **Nevis Escorcía Castro.**

Asunto: **Demanda Principal.**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso , de la referencia , seguido en contra de **Nevis Escorcía Castro** en el cual la apoderada demandante allega al despacho solicitud de embargo y secuestro de las Prestaciones sociales que le hubieren correspondido a la fallecida demandada como empleada adscrita a la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, a su despacho para que se sirva resolver .el secretario.-**Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. -

Sabanalarga- Atlántico, 21 de marzo de 2024

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que se allega al despacho solicitud de cautela el sobre embargo y secuestro de las Prestaciones sociales que le hubieren correspondido a la fallecida demandada como empleada adscrita a la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, señora **Nevis Esther Escorcía Castro con C. C #22.633.945** , fallecida el día 25 de Octubre del del año 2023 en el municipio de Sabanalarga siendo este su ultimo domicilio , según prueba adjunta.

Este despacho le hace saber a la solicitante que para estos menesteres procesales el procedimiento establecido para reclamar esta clase de acreencias en hacerse valer dentro del proceso de Liquidación- Sucesión Intestada una vez Abierto el Proceso de Sucesoral, como Acreedora de la Causante Fallecida antes los herederos determinados e indeterminados y NO como lo pretende la apoderada judicial solicitante, por lo que este despacho se abstiene de ordenar la medidas solicitada.

De igual manera, a través de escrito por separado la misma apoderada peticionaria, solicita de este despacho se ordene copia del auto debidamente notificado por medio del cual se autoriza el pago de los depósitos judiciales a todos los acreedores tanto en la demanda principal como en las demandas acumuladas.

Para ilustración de la solicitante , el procedimiento civil vigente , en su artículo 447 del CGP, nos enseña que una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o de las Costas, el juez ordenara su entrega al acreedor (acreedores Acumulados) hasta la concurrencia del valor liquidado, si lo embargado fuere sueldo, renta, o pensión periódica, se ordenara entregar al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se entregaran los dineros que se retengan hasta , cubrir la totalidad de la obligación, pero que en Ningún evento se establece que debe ser por providencia posterior para la entrega de los dineros, como lo pretende la apoderada solicitante, por tal circunstancia procesal este despacho Niega la Solicitud impetrada . Por lo anterior esta agencia judicial.



RESUELVE

Primero. - Niéguesele la solicitud impetrada por la apoderada ejecutante en el proceso Inicial, sobre embargo y secuestro de las Prestaciones sociales que le hubieren correspondido a la fallecida demandada como empleada adscrita a la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, señora **Nevis Esther Escorcía Castro con C. C #22.633.945 Dra. Paola Padilla Viloría** , por las consideraciones arriba señaladas

Segundo. De igual manera Niéguesele la solicitud formulada por la apoderada ejecutante en el proceso Inicial sobre expedir copia del auto debidamente notificado por medio del cual se autoriza el pago de los depósitos judiciales a todos los acreedores tanto en la demanda principal como en las demandas acumuladas.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaad80b12b3554aca39b71d64f780d2016ed4e2bd3846b6fef86dc6be0dd580**

Documento generado en 21/03/2024 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>